

Abril 2005

Número 100



FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA

Escola Privada

Escola Privada

Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza

Quevedo, 5-1º-1ª Tl.: 963 51 93 97 Fax: 963 51 56 81 46001 VALÈNCIA
Foglietti, 30-1º-dcha Tl.: 965 92 22 55 Fax: 965 13 39 36 03007 ALACANT
Borriana, 18-1º-dcha Tl.: 964 25 10 17 Fax: 964 25 31 70 12005 CASTELLÓ
San Vicente, 82-entlo Tl.: 963 52 82 58 Fax: 963 52 13 67 46002 VALÈNCIA
E-mail: valencia@fsie.es E-mail:fsie.alicante@fsie.es E-mail:fsie.castellon@fsie.es
E-mail:cvalenciana@fsie.es

FRACASO DEL PACTO SOCIAL POR LA EDUCACIÓN

FSIE junto a las organizaciones firmantes de este comunicado -ANPE, CANAE, CC.OO, CEAPA, CSI-CSIF, Educación y Gestión, FERE, FETE-UGT y USO-, informan a la opinión pública que el Pacto Social por la Educación no ha sido posible hasta el momento, aunque estas organizaciones seguirán empeñadas en alcanzar un pacto social como elemento que propicie un pacto político en la educación que evite los continuos vaivenes en nuestro sistema educativo. Al mismo tiempo, consideran que los partidos políticos y las Comunidades Autónomas deben hacer también un esfuerzo para hacer posible un Pacto de Estado por la Educación en aspectos demandados mayoritariamente por la sociedad, tales como, entre otros, la vertebración y cohesión del sistema educativo y una adecuada financiación para la educación.

Contenido:

L _{EY} O _{RGÁNICA DE} E _{DUCACIÓN}	
LOE: nueva Ley de Educación (la cuarta en quince años).	2
Manifestación de FSIE ante el anteproyecto de la LOE.	4



Edita: SIE-V
Imprime: SIE-V
DEPÓSITO LEGAL:
V-3019-03V

El Anteproyecto de Ley ya es Proyecto de Ley

Dictamen del Consejo de Estado (requisito previo a su aprobación como Proyecto de Ley por el Consejo de Ministros)

El Anteproyecto de la Ley Orgánica de Educación en su paso por el Consejo Escolar del Estado recibió 1.300 enmiendas (.....de FSIE). Como verás el Dictamen del Consejo de Estado se pronuncia con serias objeciones al Anteproyecto, algunas en términos muy duros.

¿Qué es el Consejo de Estado?

- ♦ El *Consejo de Estado* fue creado por la Ley Orgánica 3/1980 de 22 de Abril. Es el órgano consultivo supremo del Gobierno, encargado de velar por la Constitución y el restos de nuestro ordenamiento jurídico.
- ♦ Está formado por los directores de la Real Academia Española, de la Academia de Ciencias Morales y Políticas y de la Academia de Jurisprudencia y Legislación, un grupo importante de Letrados y los expresidentes del Gobierno.
- ♦ Es un órgano exclusivamente consultivo que como tal ha dado su opinión fundada sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de Educación (LOE), requisito previo a su aprobación por el Consejo de Ministros.

Duro dictamen del Consejo de Estado

- ♦ Lamenta que no recoja un pacto de Estado sobre Educación: *"Este Consejo lamenta el desconcierto que para los españoles supone el mero hecho de tener que ajustarse, cada breves períodos de tiempo a toda una revisión sistemática y pretendidamente total del sistema educativo"*.
- ♦ Pone en cuestión el frenazo aplicado a la LOCE *"lo que quizá habría sido deseable es mantener en vigor la LOCE, con las correcciones pertinentes, precisamente para resaltar que no está tan lejos de un modelo de Estado"*.
- ♦ Desde el Consejo de Estado, no se comprende que el actual Gobierno pretenda derogar tres importantes Leyes Orgánicas para *"clarificar la legislación"* y mantiene en vigencia la LODE (Ley Orgánica de Derecho a la Educación, de 1985) *"que tiene ya sólo 50 artículos"*.

- ♦ En cuanto a la educación en valores el Consejo llama la atención sobre los nuevos contenidos relacionados con educación para la ciudadanía y educación para la igualdad mostrando su temor *"a que estas materias resulten sobreemfatizadas. Hay una reiteración constante tanto en la exposición de motivos de la Ley como a lo largo del articulado, ... como si estas cuestiones fueran la esencia del sistema educativo"*.

El Consejo de Estado pide al Gobierno que se promuevan los nuevos valores, pero que no se olviden los esenciales y tradicionales que constituyen la Educación. Lo que el el dictamen se define como *"valores clásicos"* tales como la educación en el mérito y la capacidad individual *"que es el baremo por el cual los estudiantes van a acceder al mundo profesional y valores como el esfuerzo individual del alumno, que aparece desdibujado dentro del principio de esfuerzo compartido"*.

- ♦ A la Exposición de Motivos, el Consejo de Estado hace precisiones *"Esta exposición debería ser más realista y hacer referencias explícitas a los resultados del informe PISA 2003 de la OCDE cuyas conclusiones son demolidoras en cuanto al fracaso del sistema educativo español. Parece como si en el Anteproyecto se tratara solo de modernizar el sistema educativo y no de corregir tendencias a la baja calidad que son del dominio público y preocupan a la sociedad"*.
- ♦ Respecto a la promoción de curso en Secundaria, que como recordarás establece que el alumno pasará de curso hasta con tres asignaturas pendientes, si así lo decide el equipo docente, dice el Consejo que *"no deja clara la potestad del profesor para hacer repetir curso a un alumno que haya suspendido solo dos o menos materias"* y que debería ser redactado de nuevo.
- ♦ Respecto a la Selectividad *"No entendemos muy bien por qué la prueba versará solo sobre las materias de segundo curso de Bachillerato, salvo que se quiera seguir rebajando, más de lo que históricamente se ha venido haciendo, el nivel de conocimientos para el acceso a la educación superior"*.
- ♦ Finalmente al Gobierno una recomendación para que considere de especial relevancia llevar a cabo actuaciones que reconozcan y dignifiquen como es debido la labor del profesorado en el sistema educativo.

Duras críticas al Anteproyecto de Ley Orgánica de Educación.

⇒ En cuanto al pacto de Estado sobre Educación *"... lamenta el desconcierto que para los españoles supone el mero hecho de tener que ajustarse, cada breves períodos de tiempo, a toda una revisión sistemática y pretendidamente total del sistema educativo"*.

⇒ *"... debería ser más realista y hacer referencias explícitas al informe PISA 2003..."*

COMPETENCIAS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES DELEGADOS DE PERSONAL Y COMITÉS DE EMPRESA EN EL IV CONVENIO.

- ⇒ Las competencias de los Representantes Legales de los Trabajadores están reguladas en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.
- ⇒ Entendemos que incluir la redacción de algunos artículos del texto del IV Convenio referentes a ciertas cuestiones puede facilitar y agilizar la labor en la mayoría de los casos de los delegados/as de personal y miembros de comités. Así mismo aprovechamos para exponer de forma clara a todo nuestro colectivo un pequeño resumen de la legislación laboral de uso más frecuente.
- ⇒ En el IV Convenio de Enseñanza concertada se hace referencia en varios artículos a la participación de los representantes de los trabajadores.

Algunas materias sobre las que el convenio establece específicamente su participación son:

En jornada:

- **ARTÍCULO 25.** ...*"Al comienzo de cada curso, previa consulta a los delegados de personal o comité de empresa, el empresario determinará el cuadro horario de cada profesor con señalamiento expreso de las actividades lectivas y asimiladas a desempeñar por cada docente". ...*

Entendemos que es el momento más adecuado para colaborar en la realización de horarios equitativos en los que se beneficie al mayor número de profesores. Es el momento de beneficiar al profesorado con la disminución de carga lectiva siempre que en el centro existan ratios que lo permitan.

- ♦ **ARTÍCULO 26.** ... *Las actividades no lectivas se distribuirán a lo largo del año por el empresario de acuerdo con los criterios pactados entre el mismo y los representantes de los trabajadores. En caso de disconformidad, el empresario decidirá conforme a lo señalado en el artículo 9 de este Convenio.*

Es interesante tener criterios de distribución si aún no los tenemos sería interesante pactar una distribución racionan que contemple los intereses de los trabajadores.

Seguros de responsabilidad civil y accidentes:

- **ARTÍCULO 80.** ... *Las empresas notificarán a los representantes de los trabajadores los pormenores de las pólizas y los procedimientos a seguir en caso de siniestros.*

Faltas y Sanciones:

- **Artículo 94. Procedimiento sancionador.-** *Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al trabajador indicando la fecha y hechos que la motivaron. Se remitirá copia de la misma al Comité de empresa o Delegados de personal y a los Delegados sindicales si los hubiere.*

Cláusula de descuelgue:

- **CLAÚSULA ADICIONAL SÉPTIMA.** Si un centro determinase aplicar la cláusula de descuelgue en los niveles no concertados, "... *De esta decisión se informará obligatoriamente a los representantes de los trabajadores en la empresa, si estos existieran*"...

Artículo 25. Distribución del tiempo de trabajo del personal docente.- El tiempo de trabajo de este personal comprenderá horas dedicadas a actividad lectiva y horas dedicadas a actividades no lectivas.

Se entiende por actividad lectiva la impartición de clases (periodo no superior a 60 minutos), la realización de pruebas escritas u orales a los alumnos y la tutoría grupal. En los ciclos de Formación Profesional y Programas de Garantía Social, la actividad lectiva incluye la formación en centros de trabajo consistente en la realización de prácticas y tutorías de los alumnos.

Se entienden por actividades no lectivas todas aquellas que efectuadas en la empresa educativa tengan relación con la enseñanza, tales como: la preparación de clases, los tiempos libres que puedan quedar al profesor entre clases por distribución del horario, las reuniones de evaluación, las correcciones, la preparación de trabajos de laboratorios, las entrevistas con padres de alumnos, bibliotecas, etc.

Durante los recreos, el profesorado estará a disposición del empresario para efectuar la vigilancia de los alumnos en los mismos.

No obstante en el supuesto que la Administración Educativa competente dote a los centros de ratios profesor/unidad, superiores a las estrictamente necesarias para impartir el currículo de cada nivel educativo, se computarán dentro del tiempo de trabajo dedicado a actividad lectiva y por lo tanto estarán sometidas al máximo semanal y anual señalados en el artículo siguiente de este Convenio, las actividades propias de los cargos unipersonales, de coordinación (pedagógica, ciclos, departamentos, etc.), y otras, cuando así lo determine el empresario y para las personas que él designe.

A estos efectos, **al comienzo de**

cada curso escolar, previa consulta a los delegados de personal o comité de empresa, el empresario determinará el cuadro horario de cada profesor con señalamiento expreso de las actividades lectivas y asimiladas a desempeñar por cada docente. Cuando se produzcan incidencias que afecten a la plantilla del centro, el empresario podrá modificar la distribución de estas actividades en función de la incidencia producida.

Artículo 26. Jornada del personal docente.- La jornada anual total será de 1.180 horas, de las cuales se dedicarán a actividad lectiva, como máximo, 850 horas, dedicándose el resto a actividades no lectivas.

El personal interno realizará 40 horas más de jornada anual.

El tiempo de trabajo dedicado a actividades lectivas será de 25 horas semanales, que se distribuirán de lunes a viernes.

Las actividades no lectivas se distribuirán a lo largo del año por el empresario de acuerdo con los criterios pactados entre el mismo y los representantes de los trabajadores. En caso de disconformidad, el empresario decidirá conforme a lo señalado en el artículo 9 de este Convenio.

Artículo 35. Calendario Laboral.- Dadas las características del sector, las empresas vendrán obligadas a elaborar el calendario laboral **al comienzo del curso escolar, no al inicio del año natural, previa consulta a los representantes de los trabajadores, quienes podrán emitir un informe al respecto.** Este calendario deberá exponerse en lugar visible del centro de trabajo y se adaptará, si fuera necesario, a las fiestas laborales acordadas con posterioridad a la elaboración del mismo, por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos. En el calendario laboral figurarán las vacaciones del personal y los horarios de trabajo, ...

ESPECIAL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

CALENDARIO LABORAL

El IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos establece en el artículo 35 la **obligatoriedad de elaborar el calendario laboral al principio del curso escolar**. Su duración será desde el 1 de septiembre de 2005 hasta el 31 de agosto de 2006.

- el Convenio recoge que las empresas lo elaborarán a principio del curso escolar, *"previa consulta a los representantes de los trabajadores..."*.
- Es el momento de tratar de vacaciones, horarios, distribución de actividades i especialmente los del personal no docente! (**art. 33 y 35**)
- El calendario laboral al elaborarse al comienzo del curso escolar, éste se adaptará a las fiestas laborales acordadas por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos cuando se publiquen en el DOGV las fiestas laborales oficiales para el año 2006.

El calendario laboral deberá exponerse en un lugar visible en el centro de trabajo (**art. 34.6 del Estatuto de los Trabajadores**).

Algunos artículos del convenio establecen específicamente lo siguiente:

JORNADA**Artículo 29. Jornada del personal auxiliar y del personal de administración y servicios.-**

Este personal tendrá la siguiente jornada:

1º.- Jornada anual de 1.615 horas. El personal interno realizará 40 horas más de jornada anual.

2º.- **Jornada semanal de 38 horas** de trabajo efectivo distribuidas según las necesidades de la empresa, sin que la jornada diaria pueda exceder de 8 horas y de 4 horas la del sábado. Se reservan a disposición de la empresa 57 horas de la jornada anual, que podrán distribuirse a lo largo del año aunque suponga superar la limitación anteriormente establecida.

3º.- Este personal disfrutará de **un sábado libre en semanas alternas**.

4º.- Cuando las necesidades del trabajo o las características de la empresa no permitan disfrutar en sábado y domingo el descanso semanal de día y medio continuo, este personal tendrá derecho a disfrutar dicho descanso entre semana

5º.- En todo caso, entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, 12 horas.

6º.- **Durante los meses de julio y agosto y en las vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa, este personal realizará jornada continua, con un máximo de 6 horas diarias y 48 horas ininterrumpidas de descanso semanal, pudiendo establecerse turnos para que los distintos servicios queden atendidos.**

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará en todos los casos, salvo en internados o análogos cuando la realización de la jornada continua no garantice en éstos el adecuado servicio, pudiendo establecerse turnos para que los distintos servicios queden atendidos.

7º.- El régimen de jornada de trabajo establecido en este artículo no será de aplicación al Portero y demás servicios análogos de vigilancia, siempre y cuando los trabajadores afectados residan en dependencias proporcionadas por la empresa.

VACACIONES

Artículo 33. Personal no docente.- El personal no docente tendrá el siguiente régimen de vacaciones:

1º.- Seis días de vacaciones durante el año, **3 a determinar por el empresario y los otros 3 a determinar de común acuerdo ente los representantes de los trabajadores y el empresario al inicio del curso escolar.**

2º.- **El personal de Administración tendrá 2 días más de vacaciones al año, 1 a determinar por el empresario al inicio del curso escolar y 1 a determinar por el trabajador.**

3º.- Todo el personal no docente tendrá derecho a disfrutar de **6 días consecutivos de los que tengan la condición de laborables**, según el calendario laboral de la empresa donde preste servicios, de permiso retribuido durante el **período navideño**. También tendrá derecho a disfrutar de **3 días consecutivos en el período de Semana Santa-Pascua**, igualmente de los que tengan la condición de laborables según el mencionado calendario laboral. En cualquier caso el empresario podrá establecer turnos entre este personal a efecto de mantener los servicios en la empresa.

Artículo 35. Calendario Laboral.- Dadas las características del sector, las empresas vendrán obligadas a elaborar el calendario laboral al comienzo del curso escolar, no al inicio del año natural, **previa consulta a los representantes de los trabajadores**, quienes podrán emitir un informe al respecto. Este calendario deberá exponerse en lugar visible del centro de trabajo y se adaptará, si fuera necesario, a las fiestas laborales acordadas con posterioridad a la elaboración del mismo, por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos. En el calendario laboral figurarán las vacaciones del personal y los horarios de trabajo, que podrán ser adaptados cada curso a las necesidades del centro. Excepcionalmente y para el caso de impartición de materias optativas, así como, en los módulos de Formación Profesional, el tiempo de trabajo dedicado a actividad lectiva semanal podrá superarse siempre que se respeten los topes anuales lectivos y se vea compensado el exceso de horas durante el curso escolar.

PLANTILLA PARA ELABORAR EL CALENDARIO LABORAL DEL CURSO 2005-2006

COLEGIO

NOMBRE Y APELLIDOS

JORNADA LABORAL	HORARIO
DE LUNES A VIERNES	
SÁBADOS ALTERNOS	
REDUCCIÓN DE JORNADA	

VACACIONES PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN	DÍAS
NAVIDAD	
SEMANA SANTA	
4 DÍAS (DETERMINA EMPRESARIO)	
3 DÍAS (COMÚN ACUERDO)	
1 DÍA (TRABAJADOR)	

VACACIONES PERSONAL DE SERVICIOS	DÍAS
NAVIDAD	
SEMANA SANTA	
3 DÍAS (DETERMINA EMPRESARIO)	
3 DÍAS (COMÚN ACUERDO)	

OBSERVACIONES

Calendario Laboral:

- Aunque su elaboración es una obligación que tienen las empresas (art. 34.6 del E.T.), el Convenio recoge que las empresas lo elaborarán a principio del curso escolar, "**previa consulta a los representantes de los trabajadores...**". Es el momento de tratar de vacaciones, horarios, distribución de actividades no lectivas, etc. i especialmente los del personal no docente ! **(art. 33 y 35)**
- Conviene tener presente que como el calendario laboral se elabora al comienzo del curso escolar, éste se adaptará si fuese necesario a las fiestas laborales acordadas por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos cuando se publiquen en el DOGV las fiestas laborales oficiales para el año 2002.

El calendario laboral deberá exponerse en un lugar visible en el centro de trabajo **(art. 34.6 del Estatuto de los Trabajadores)**. Su incumplimiento es considerado infracción laboral.

Artículo 26. Jornada del personal docente.-

...

Las actividades no lectivas se distribuirán a lo largo del año por el empresario de acuerdo con los criterios pactados entre el mismo y los **representantes de los trabajadores**. En caso de disconformidad, el empresario decidirá conforme a lo señalado en el artículo 9 de este Convenio.

Artículo 33. Personal no docente.- El personal no docente tendrá el siguiente régimen de vacaciones:

1º.- Seis días de vacaciones durante el año, 3 a determinar por el empresario y los otros 3 a determinar de común acuerdo ente los **representantes de los trabajadores** y el empresario al inicio del curso escolar.

2º.- El personal de Administración tendrá 2 días más de vacaciones al año, 1 a determinar por el empresario al inicio del curso escolar y 1 a determinar por el trabajador.

MANIFESTACIÓN DE FSIE

ANTE EL ANTEPROYECTO DE LA NUEVA LEY EDUCATIVA

1. La futura Ley debe garantizar todos y cada uno de los principios reconocidos en el artículo 27 de la Constitución. El derecho a la educación, la libertad de crear, dirigir y elegir centro educativo, la vertebración del sistema educativo, el establecimiento de un currículo básico común para todos y la cohesión social no deben ser vulnerados.

2. El objetivo fundamental de la reforma debe ser contribuir a la mejora de la calidad de nuestro sistema educativo, reforzando los valores del esfuerzo y de la exigencia, mejorando la función docente y el reconocimiento social del profesorado, fortaleciendo la autonomía de los centros y la colaboración con las familias. Las Administraciones educativas deben comprometerse para que los recursos económicos hagan posible las medidas que se contemplan.

3. En relación con algunos contenidos del Anteproyecto, **FSIE** considera que:

- no se garantiza convenientemente la libertad de elección de centro educativo; elección que no debe quedar subordinada a la planificación educativa;
- se reduce la igualdad de oportunidades al desaparecer los itinerarios a partir de 3º de ESO;

- los alumnos deberían repetir con más de dos asignaturas suspensas;
- se vuelve camufladamente a la "selectividad";
- no se trata convenientemente la formación religiosa, ni se contempla una alternativa para que los alumnos que no deseen cursarla;
- no se resuelve el tema de los conciertos;
- no se garantiza la igualdad de trato entre el profesorado de la enseñanza pública y el de privada concertada, contemplando las mismas medidas que contribuyan a mejorar la función docente, a fomentar el reconocimiento social y a establecer compromisos de equiparar sus condiciones laborales y económicas.

FSIE, confía en que haya un verdadero debate sobre el Anteproyecto que culmine en un amplio acuerdo social y político, que evite que la Educación siga estando a merced de los vaivenes políticos.

Estamos en la WEB
www.fsie.es